



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.
Núm. 636.

Circular núm. 244.

Los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las disposiciones oportunas para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion y si la consiguiesen los remitirán á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 16 de Agosto de 1849. —El V. P. D. C. G. P. I.—Rafael Urries.

Mariano Alquezar, desertor del regimiento infantería de Castilla, natural de Andorra, provincia de Teruel de 19 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color sano, barba lampiña; estatura 4 pies 11 pulgadas 8 líneas.

Juan García Navarro, desertor del regimiento caballería de Bailen, natural de Lumpiaque, su edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Francisco Rubire, del regimiento de Estremadura núm. 15, natural de San Juan, provincia de Alicante, su edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba clara, estatura 5 pies una pulgada 5 líneas.

Domingo Montañes, desertor del mismo regimiento, natural de Forcal, provincia de Castellon, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba naciente, estatura 5 pies una pulgada 4 líneas.

Paulino García, desertor regimiento infantería de Vitoria, natural de Plasencia provincia de Estremadura, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada, estatura 5 pies y una línea.

Juan de Dios Hernandez, del regimiento de Estremadura.

Son reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general.

Manuel Pastor, natural de Centenero, provincia de Guadalajara, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, barba clara, color trigueño, viste calzon corto de paño pardo, en mangas de camisa, con faja encarnada y sombrero calañés de medio uso.

Lo reclama el Sr. Gefe político de Guadalajara.

Domingo Fillola, natural de Maella, de edad de 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara abultada y moreno de rostro. Viste calzon de mahon verde, faja de estambre encarnada, calcillas azules, alpargatas con trezadera negra, de estado casado y de egercicio sastre.

Es reclamado por el Juzgado de primera instancia de Caspe.

Santiago Cañete, vecino de Monreal, de 24 años de edad, estatura 5 pies una pulgada, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno, cara redonda.

Vicente Villaba, natural de dicho pueblo, edad 26 años, estatura regular, color moreno, barba poca, con una cicatriz en la nariz.

Vicente Latorre, (a) canas, edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba nada, color regular, es tuerto.

Los reclama el Juez de primera instancia de Albarracin.

Manuel Ferrando, de 20 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color moreno, viste calzon royo de cabrio ó mahon verde y albarcas ó alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Juzgado de 1.ª instancia de Belchite.

Núm. 637.

Circular núm. 245.

Siendo del mayor interes la prision de D. Ramon Arcos, capitan graduado que era del regimiento de caballería de Numancia, que desapareció de Madrid el mes de Diciembre del año último, encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil procuren su captura si se hallase en su respectiva jurisdiccion, remitiéndole si fuese aprehendido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general. Zaragoza 16 de Agosto de 1849 = El V. P. D. C. P. G. P. I. = Rafael Urries.

Núm. 638.

Circular núm. 246.

En la noche del 7 de Octubre desapareció de Quinto una mula de labor propia de Joaquín Perez, de las señas siguientes. Edad 4 años, alzada siete palmos y medio, pelo castaño obscuro, morro de fuego, herrada de las manos y la cabeza bastante grande. Los alcaldes constitucionales de los demas pueblos, procederán á la detencion de la citada caballería, remitiéndola á la referida villa. Zaragoza 16 de Agosto de 1849. = El V. P. D. C. P. G. P. I. = Rafael Urries.

Núm. 639.

Circular núm. 247.

En el mes de Setiembre del año último, desapareció Juan Martinez, arriero, vecino de Forguera, de edad 50 años, estatura dos varas, pelo y ojos negros, barba cerrada, el cual con dos caballerías menores cargadas de grano, se dirigia desde la casa de labor titulada el Carrascal á la ciudad de Almansa, vestia calzon corto negro, chaleco de albornoz azul, en mangas de camisa, pañuelo azul, con puntas pagizas en la cabeza y alpargatas. Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de dicho sugeto, poniendo en conocimiento del juzgado de 1.ª instancia de la referida ciudad de Almansa, cuantas noticias adquieran. Zaragoza 16 de Agosto de 1849 = El V. P. D. C. P. G. P. I. = Rafael Urries.

Núm. 640.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.
Orden general del 12 de Agosto de 1849
en Zaragoza.

Artículo 1.º El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar segundo cabo de esa Capitanía general, Gobernador de la plaza de Zaragoza y Comandante general de su provincia, al Mariscal de campo D. Francisco Castrillon, de cuartel en ese Distrito, en relevo del de la misma

clase D. Francisco Gonzalez que á peticion suya ha obtenido su cuartel para la citada plaza de Zaragoza por Real órden de 31 de Julio próximo pasado. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1849. = Figueras.

Art. 2.º Habiendo regresado de la comision de inspeccionar los cuarteles y plazas fuertes del Distrito, el Sr. Brigadier D. José Navarro Director Subinspector de Ingenieros del mismo, desde hoy vuelve á encargarse de la Direccion Subinspeccion de su arma, que desempeñaba interinamente el Coronel Teniente Coronel del Cuerpo D. Pedro Ortiz de Pinedo.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de las tropas que guarnecen este Distrito. = El Coronel Gefe de E. M. I. Por S. A. El Teniente Coronel Capitan. = Juan Montero.

Núm. 611.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid de 7 de Diciembre último, se insertó la Real órden del dia anterior espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que dice asi.

Por convenir asi al mejor servicio se ha dignado mandar la Reina [q. D. g.] que desde 1.º de Enero de 1849, vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los Tribunales civiles y eclesiásticos, el ministerio fiscal, la Direccion general de archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo.

Y notándose frecuentemente según se participa al Sr. Regente de esta Audiencia en otra Real órden de 3 del actual, que en las comunicaciones elevadas á dicho Ministerio por los juzgados de 1.ª instancia, se omite la numeracion única y sucesiva para toda clase de negocios que se prescribe en la anterior Real disposicion, ha acordado S. E. se inserte como se le previene, y ejecuto, en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para su puntual cumplimiento por parte de los jueces de 1.ª instancia Zaragoza 12 de Agosto de 1849. = D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 612.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles y Contaduria general del Reino, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas oficinas generales la Real órden siguiente: = Con el fin de que se lleve á debido efecto desde el dia 15 del actual la Ley de 14 de Abril último, que establece un impuesto especial para el alumbrado de las costas de la Península é Islas adyacentes, S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo espuesto por esa Direccion y Contaduria general, se circule á las Aduanas la mencionada Ley y el Reglamento for-

mado para su ejecucion, con las prevenciones siguientes:

1.ª Como la base del impuesto es la cabida de los buques, cuidarán los Administradores de Aduanas de cerciorarse de ella, y al efecto deberán exigir en todo caso la presentacion del rol ó patente de navegacion.

2.ª Aunque es obligacion de los capitanes y Patrones de buques extrangeros declarar en medida castellana el núm. de toneladas que estos miden, cuando por motivos especiales asi no lo hiciesen, ni los consignatarios ó Cónsules respectivos, procederán las Aduanas á hacer las reducciones convenientes, para que la exaccion se haga con la justicia que corresponde por la medida española.

3.ª Los Administradores de Aduanas llevarán cuenta particular de este ramo, que figurarán en las de valores en renglon especial de productos de Aduanas para el Tesoro, con su nombre propio de *Impuesto de Faros*. Las certificaciones que en fin de cada mes expedirán dichos Administradores, (en su defecto los de Contribuciones indirectas), han de contraerse á los ingresos habidos en el mismo en las cajas del Tesoro, y han de pasarias á la Intendencia respectiva para su remision al Gobierno político.

4.ª Los Gefes de las secciones de Contabilidad cargarán estos productos al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, cuando en fin de cada mes y en los términos que previene el art. 4.º del citado reglamento, se entreguen en las Depositarias de aquel Ministerio.

Y 5.ª De estas entregas se recogerán cartas de pago en favor del Tesoro público, con que legitimar el cargo que de ellas se haga al citado Ministerio por cuenta de su presupuesto.

De Real órden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1849. = Mon = Sres. Director general de Aduanas y Aranceles, y Contador general del Reino »

La Ley que se cita en la Real comunicacion que antecede dice asi:

«Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. = Real decreto. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo 1.º En lugar de los arbitrios establecidos en los puertos de la Península é islas adyacentes con los nombres de *Fanal* y *Linterna*, se exigirá en lo sucesivo en los puertos donde hubiese Aduanas, y al mismo tiempo que los demas derechos de navegacion, un solo impuesto de faros bajo las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los buques mercantes españoles que procedan de nuestras posesiones ultramarinas ó de puertos extrangeros, pagarán un real por tonelada.

Art. 3.º Los buques mercantes extrangeros de igual procedencia pagarán dos reales por tonelada, quedando facultado el Gobierno de S. M.

para alterar esta cuota segun lo que se exija á los buques nacionales en los puertos extranjeros.

Art. 4.º Estarán exentos de este impuesto: primero, los buques españoles que regresen de dichos países, en lastre: segundo, los de todos los pabellones que entren y salgan en lastre en nuestros puertos; tercero, los que entren en ellos por arribada forzosa, siempre que no hagan operacion alguna de carga ó descarga. Si la hicieren, pagarán el derecho íntegro, quedando exentos de pagarle de nuevo en los demas puertos á donde continuasen con parte de su cargamento. Esta disposicion será igualmente aplicada á los buques que entren sin arribada forzosa en dos ó mas puertos á descargar los efectos contenidos en su registro.

Art. 5.º Los buques nacionales del comercio de cabotage pagarán por cada viage de ida ó de vuelta medio real por tonelada. Estarán exentos: primero, los buques que no midan mas de veinte toneladas: segundo, los de mayor porte que no hagan una travesía mayor que la de veinte leguas marinas: tercero, los mismos en los puertos donde hicieren escala antes de llegar á su destino, cualquiera que sea la distancia que medie entre este y el de la expedicion de su registro: cuarto, los que regresen en lastre de los puertos de su destino.

Art. 6.º *El impuesto de faros tendrá el caracter de arbitrio temporal, y deberá reducirse á los gastos de conservacion y servicio cuando esten cubiertos los de su establecimiento.*

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. En palacio á 11 de Abril de 1849 =YO LA REINA.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, *Juan Bravo Murillo* //

El Reglamento que se cita en la comunicacion inserta al principio, aprobado por Real decreto de 13 de Julio próximo pasado, dice así:

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, referente al establecimiento y exaccion de un impuesto especial con destino al alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é Islas adyacentes.

Artículo 1.º El impuesto de faros autorizado por la Ley de 11 de Abril de este año, se cobrará en todas las Aduanas marítimas al propio tiempo y por los mismos empleados que recaudan los derechos de navegacion.

Art. 2.º Para el cómputo de las toneladas que mida cada buque, se seguirá el método que se observa en la recaudacion de los derechos de navegacion, y en caso de duda se pedirá el arqueo á las dependencias de Marina del puerto respectivo, conforme á las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 3.º Los Administradores de Aduanas extenderán al fin de cada mes una certificación de lo que hubiere producido el citado impuesto, y la remitirán al Gefe político de la provin-

cia, debiendo esta autoridad dar conocimiento inmediatamente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 4.º El producto de dicho impuesto se pasará mensualmente, sin descuento ni deduccion de ninguna especie á las Depositarias que el Gobierno designe en cada provincia, para que conforme á la Ley se invierta en los gastos de establecimiento, conservacion y servicio del alumbrado marítimo.

Art. 5.º En 15 de Agosto próximo principiará la cobranza del nuevo impuesto; quedando desde el mismo dia suprimidos todos los arbitrios de igual especie que hasta ahora se han cobrado con los nombres de *Linterna y Fanal*, así por el Arancel del *Almirantazgo*, como por otros particulares.

Art. 6.º Si ocurriesen dudas en la aplicacion de la referida Ley ó de este Reglamento, los administradores de Aduanas darán conocimiento al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo conveniente de acuerdo con el de Comercio, Instruccion y Obras públicas. = Bravo Murillo. = Todo lo que estas Oficinas generales trasladan á V. S. para que dando publicidad á las disposiciones insertas y comunicándolas á quien corresponda, tengan el debido cumplimiento en esa provincia; sirviéndose acusar el recibo de la presente y de los ejemplares que la acompañan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1849. = El Director general de Aduanas, *Aniceto de Alvaro*. = El Contador general del Reino, P. S. *Francisco Sanchez Rocés*.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Agosto de 1849. = P. O. = Manuel Arias.

Núm. 643.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice en 1.º del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Julio último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—Estando por la ley de 20 de Abril último, asegurada conveniente é independientemente la dotacion del culto y clero; se ha servido la Reina resolver conforme lo propone esa Direccion, que cesen los efectos de las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846 y 29 de Noviembre de 1848 respecto del modo con que han venido satisfaciéndose por medio de formalizaciones las cuotas impuestas á los bienes del mismo clero por contribucion territorial y los recargos autorizados y que en consecuencia las que adeude como devengadas desde 1.º de Enero del corriente año y las que sucesivamente se le impongan, las pague el clero en metálico en los plazos y forma que lo verifican los propietarios de inmuebles sujetos á la expresada contribucion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Cuya superior determinacion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, advirtiendo que su observancia se entienda desde el tercer trimestre del año actual. Zaragoza 10 de Agosto de 1849. = P. O. = Manuel Arias.

Núm. 644

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice en 4 del actual lo siguiente.

Esta Direccion general dice con esta fecha al Sr. Intendente de Huelva lo que sigue = Enterada esta Direccion general del atento oficio de V. S. fecha

30 de Julio último, sobre no figurar el ganado lanar en el resumen de la riqueza pecuaria del modelo número 2 que acompaña á la Real orden circular de 10 del mes pasado, ha acordado la misma manifestar á V. S. que no siendo el citado documento mas que un simple modelo que pueda servir de ejemplo á los ayuntamientos que entablen sus reclamaciones extraordinarias de agravio, sujetando á la forma y clasificacion de materias que se notan en el mismo los verdaderos estados resúmenes de riqueza que redacten para el objeto indicado, el que el ganado lanar no figure en el citado modelo, no puede ni debe alterar en lo mas mínimo lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1845, que llama á contribuir tanto á esta clase de ganado como á las demas destinadas á grangerías por razon de sus utilidades, y por lo mismo el ganado lanar como cualquiera otro artículo sujeto á la contribucion de inmueble, deben expresarse en los citados resúmenes que redacten los Ayuntamientos = Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma. Zaragoza 10 de Agosto de 1849 = P. O = Manuel Arias

PARTE NO OFICIAL.

D. Luis Cebrian, vecino de Alarba, ha acreditado por medio del oportuno espediente que ha instruido conforme á la ley de 9 de Abril de 1842, por haberle ocupado la faccion carlista una porcion de ganado tasado en 7492 rs. vn. Y en cumplimiento de la ley de indemnizaciones, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los que tengan que contra decir, alegar y esponer sobre este espediente, lo verifiquen en el término de 15 dias ante el ayuntamiento de dicho pueblo ó autoridad superior política de la provincia.

Hallándose vacantes las condutas de médico, cirujano y mariscal de Perdiguera, el ayuntamiento del mismo tiene acordado proveerlas á partido cerrado, y por tiempo de un año que dará principio en 29 de Setiembre y finará en igual dia de 1850, previa autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, con las dotaciones anuales de 3000 rs. vn. el primero; 3000 rs. el segundo y 2500 rs. el tercero, satisfechos y cobrados por el ayuntamiento en trigo en el mes de Agosto al precio corriente de este mes: los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento hasta el 1.º de Setiembre próximo que se proveerán bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Autorizado el ayuntamiento de Fuentes de Ebro, para contratar á partido cerrado los facultativos de dicha poblacion, ha acordado anunciar las vacantes con las siguientes dotaciones: el médico 46 cahices de trigo puro y de recibo; el cirujano con igual cantidad de 46 cahices de la misma especie; el veterinario con 36 cahices; y el boticario con 7529 rs. 14 mrs. vn. en metálico, todo pagado por los vecinos hasta el 30 de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría hasta el dia 8 de Setiembre próximo en que se proveerán, los pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en dicha secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Lecinena, con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político y condiciones aprobadas por el mismo, proveerá á

partido cerrado las condutas de médico, boticario, cirujano y albeitar, el dia 5 de Setiembre próximo, cuyas contratas terminan en el dia 29 del mismo y se declaran vacantes: sus dotaciones son, la del primero 5500 rs.; la del segundo 5100; la del tercero 5000 incluso el surtido de sanguiuélas para los enfermos que comprende su contrata; y la del cuarto 3765 rs.: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde antes del dia señalado para su provision.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, se hallan vacantes las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar del presente lugar de Alpartir, sus dotaciones á saber: la del primero en 4000 rs. vn. la del segundo en 3400 rs. vn. la del tercero en 4200 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en metálico y efectos de granos, garbanzos, judias y nueces de buena calidad y á los precios corrientes. Y la de albeitar 15 cahices de trigo puro, y 1100 rs. vn. en metálico, los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes á la Secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte hasta el 31 de Agosto que se proveerán.

Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública = Autorizados los SS. D. Mariano Pardos, D. Venancio Ibañez, D. Mariano Belloc, D. Joaquín Calbé y D. Ciriaco Tamé por la comision central en sesion celebrada de 3 del corriente, y comunicada á dichos, SS. por oficio de 8 del mismo para convocar á Junta general de socios de esta provincia, con el objeto de proceder al nombramiento de los socios que han de desempeñar los cargos de la nueva Comision provincial, se hace saber.

Que el dia 24 del presente mes, á las 10 de su mañana, en la casa calle de los Corporales y núm 68 cuarto principal, tendrá lugar la referida junta para los fines indicados arriba Zaragoza 16 de Agosto de 1849. = D. O. D. L. SS. = Ciriaco Tamé, Srío. int.º

Sociedad médica general de socorros mútuos = Comision provincial de Zaragoza = Doña Margarita Miguel, viuda del socio D. Mariano Sanchez, profesor de cirugía, que residió en Villarquemado provincia de Teruel, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Mariano Sanchez, se inscribió en la sociedad en el dia 29 de Junio de 1840 diciendo haber nacido en Forniche alto provincia de Teruel, el dia 16 de Julio de 1794 y que por consiguiente tenia 45 años al tiempo de inscribirse en la sociedad: murió el dia 25 de Mayo de este año.

Doña María Pascual, viuda del socio D. Vicente Sanz, farmacéutico que fue de Pedrola, de esta provincia, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Vicente Sanz, se inscribió en la sociedad el dia 20 de Mayo de 1879, diciendo haber nacido en Zuera el dia 18 de Noviembre de 1797 y que por consiguiente tenia 41 años al tiempo de inscribirse en la sociedad: murió el dia 6 de Julio de este año.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados ó contra el derecho que la Doña Margarita Miguel ó la Doña María Pascual, alegan para el goce de la pension, la comunique dentro del término de un mes al secretario que suscribe. Zaragoza 14 de Agosto de 1849. = Francisco Escudero, secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.